

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se retira del servicio del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, y queda a disposición y administración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 19,179.54 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera Champotón-Carmen s/n, localidad de Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2010, se destinó al servicio del Ayuntamiento de Champotón, la superficie de 19,179.54 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera Champotón-Carmen s/n, localidad de Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con el objeto de que la utilizara para palapas de veraneo, el expediente respectivo fue integrado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo el número 1095/CAMP/2009.

Que mediante escrito recibido el 1 de septiembre de 2015, por la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el Presidente Municipal de Champotón, Campeche, pone a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la superficie descrita en el párrafo precedente, manifestando que el Ayuntamiento de Champotón no ha utilizado la superficie ni ha podido instalar las obras que le fueron autorizadas, en virtud de que no cuenta con recursos económicos.

Que en virtud de que la superficie no es de utilidad para la prestación del servicio para el que fue destinado, según manifestación expresa del Titular del Ayuntamiento de Champotón, Campeche, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y, siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar el óptimo aprovechamiento a los bienes de dominio público de la Federación, procurando que los mismos continúen siendo administrados por las Dependencias Administradoras de dichos bienes, cuando no son utilizados total o parcialmente por los destinatarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio del Ayuntamiento de Champotón, Campeche y queda a disposición y administración de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 19,179.54 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera Champotón-Carmen s/n, localidad de Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con el objeto de que la utilizara para palapas de veraneo, la cual le fue destinada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 6,987.43 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Miramar, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas y actividades de cultura ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 6,987.43 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Miramar, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. PNCBOPULMO/01/02/11, de fecha mayo de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/BCS/2012/05, de julio de 2012, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12, proyectadas en WGS84 y que obra en el expediente 381/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 21 de mayo de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas y actividades de cultura ambiental.

Que mediante oficio No. US/341/PU/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-132/13 de fecha 12 de febrero de 2013, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la N° SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-556/13 de fecha 10 de julio de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 6,987.43 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Miramar, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas y actividades de cultura ambiental, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	656354.6867	2599749.2430
PM2	656382.4746	2599695.4290
PM3	656416.0000	2599653.0000
PM4	656443.7007	2599611.0580
PM5	656463.2810	2599575.0830
PM6	656493.0520	2599535.9250
PM7	656525.8312	2599500.6360
ZF7	656511.0586	2599487.1530
ZF6	656477.1309	2599523.8200
ZF5	656446.5114	2599564.4560
ZF4	656426.5418	2599600.7480
ZF3	656399.7801	2599641.2680
ZF2	656365.6520	2599684.9550
ZF1	656336.9160	2599740.0670
PM1	656354.6867	2599749.2430

Superficie: 6,089.08 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	657025.9119	2598709.7430
PM2	657046.9309	2598670.1302
ZF2	657029.3330	2598660.6257
ZF1	657008.2449	2598700.3687
PM1	657025.9119	2598709.7430

Superficie: 898.35 m²**SUPERFICIE TOTAL: 6,987.43 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 5,627.99 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con No. RPBRRTORDO/12/001/12, de fecha julio de 2012, que cumple con la delimitación oficial con clave No. Dd_tam-2006_04, de fecha 9 de julio de 2006, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 14, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1473/TAMPS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 5 de septiembre de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación.

Que mediante oficio No. 115/12 de fecha 24 de abril de 2012, el Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1406/12 de fecha 11 de diciembre de 2012, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-635/13 de 25 de septiembre de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, con el objeto de que se utilice para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	626930.9088	2546816.117
PM2	626930.6822	2546807.106
PM3	626930.6822	2546758.201
PM4	626931.4759	2546695.453
PM5	626932.2388	2546678.041
ZF5	626912.1301	2546680.084
ZF4	626911.4815	2546694.888
ZF3	626910.6832	2546757.993
ZF2	626910.2879	2546806.608
ZF1	626909.8616	2546816.834
PM1	626929.9088	2546816.117

Superficie: 2,764.88 m2

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre del Estero

V	COORDENADAS	
	X	Y
EM1	626871.6538	2546817.3720
EM2	626870.1425	2546782.9599
EM3	626859.7504	2546739.6795
EM4	626814.9353	2546723.0604
ZFE4	626815.6369	2546701.9897
ZFE3	626876.7069	2546724.6367
ZFE2	626890.0389	2546780.1607
ZFE1	626891.6763	2546817.4463
EM1	626871.6538	2546817.3720

Superficie: 2,863.11 m2**SUPERFICIE TOTAL: 5,627.99 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitara, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.